

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°084-2025-GM-MDJLBYR

J.L. Bustamante y Rivero, 23 de abril de 2025

VISTOS:

Expediente de procedimiento administrativo sancionador seguido en contra de **ASOCIACION DE PEQUEÑOS COMERCIANTES EN ARTICULOS VARIOS VIRGEN DE CHAPI (propietario del predio)**; Resolución de Gerencia Municipal N° 011-2025-GM-MDJLBYR y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194 señala que las municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería jurídica del derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y concordante con lo dispuesto en el artículo II de la ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, según el Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su artículo 212 señala que:

"212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original."

Que, sobre el particular, **Juan Carlos Morón Urbina** señala que: "en tanto la Administración Pública requiera de seres humanos para su funcionamiento, su actuación es posible de incurrir en errores de diferentes magnitudes. Así de alguno de ellos serán de tal gravedad que conllevaran indefectiblemente la nulidad del acto administrativo emitido, mientras que otros pueden no tener incidencia alguna en aspectos sustanciales de este, reduciéndose simples errores materiales o errores de cálculo que no afectan de manera sustancial la existencia del acto, sobre el particular **Forsthoff** señalo que: "En términos generales parece que todo acto administrativo afectado de irregularidad debe ser declarado defectuoso. Pero las irregularidades respecto de las cuales carecería de todo fundamento racional atribuirles un efecto sobre la eficacia jurídica. Citemos, por ejemplo: las erratas en la escritura, la designación errónea del destinatario, pero sin que subsista duda sobre su identidad personal, la cita de una ley alegada con mención equivocada del artículo de la página del boletín Oficial (siempre que sea fácil determinar el sentido de lo alegado), etc. En todos estos casos se trata de faltas sin importancia que, con arreglo al lenguaje común, habría que llamar equivocaciones que en ningún modo pueden convertir en defectuoso el acto administrativo, cuyo efecto, por tanto, no puede ser la inexistencia jurídica del mismo, sino la mera necesidad de corregirlas".

Que, en la **Resolución de Gerencia N° 312-2024-MDJLByR/GFYS**, se aprecia que esta contiene un error material en el nombre del infractor y esta fue rectificadas la **Resolución de Gerencia N° 107-2025-MDJLByR/GFYS**, de fecha 11 de abril del 2025.

Que, en el contenido de la **Resolución de Gerencia Municipal N° 011-2025-GM-MDJLByR**, de fecha 21 de enero del 2025, se aprecia que esta contiene un error material en el nombre del infractor, por lo que se procedió a la verificación de la Partida Registral N° 01066952, así mismo debiéndose de hacer la corrección de la parte considerativa siete, ocho, nueve, diez, trece, veinticuatro y veinticinco así como en la parte resolutive de la resolución antes descrita en los artículo primero y cuarto que:

“ASOCIACION DE COMERCIANTES EN ARTICULOS VARIOS VIRGEN DE CHAPI”

DEBE DECIR:

“ASOCIACION DE PEQUEÑOS COMERCIANTES EN ARTICULOS VARIOS VIRGEN DE CHAPI”

Por lo expuesto, teniendo en cuenta los fundamentos planteados y de conformidad a lo establecido en el texto Único Ordenado de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y en uso de las facultades concedidas a esta instancia por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER DE OFICIO, la rectificación de error material incurrido en el contenido de la **Resolución de Gerencia Municipal N° 011-2025-GM-MDJLByR**, de fecha 21 de enero del 2025, en la parte considerativa siete, ocho, nueve, diez, trece, veinticuatro y veinticinco así como en la parte resolutive de la resolución artículo primero y cuarto, respecto al nombre del infractor, por lo que:

Que debe Decir:

“ASOCIACION DE PEQUEÑOS COMERCIANTES EN ARTICULOS VARIOS VIRGEN DE CHAPI”

ARTICULO SEGUNDO: REMITASE los actuados a la Gerencia de Fiscalización y Sanciones.

ARTICULO TERCERO: NOTIFIQUESE a **“ASOCIACION DE PEQUEÑOS COMERCIANTES EN ARTICULOS VARIOS VIRGEN DE CHAPI”**, en Av. Andrés Avelino Cáceres s/n (al costado de MAKRO), distrito de José Luis Bustamante y Rivero, con la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información la Publicación de la presente Resolución en la página web de la Entidad www.munibustamante.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Mg. Abg. Renato Paredes Velazco
GERENTE MUNICIPAL

c: Archivo
Recurrente
GFYS
SGEC
SGIA
OGAJ
OTlyC

537113-540127